

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.454 · 2001

EXPORTACIONES

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 2001 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Exportaciones

Ley 25.454

Reembolso adicional. Establécese que se consideran "originarios" a los productos del mar, sea éste territorial o no, de la región ubicada al sur del Río Colorado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. A los fines de la Ley 23.018, reformada por la Ley 24.490, se consideran "originarios" a los productos del mar, sea éste territorial o no, de la región ubicada al sur del Río Colorado en toda su extensión, hasta el límite que la Nación reivindique como zona económica exclusiva.

El reembolso adicional será aplicado, en lo que respecta a los productos del mar, exclusivamente a las capturas efectuadas por buques de bandera argentina y por aquellos de bandera extranjera locados por empresas argentinas a casco desnudo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 24.922.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Exportaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).